me enbio en su parte que es asi e saber que alo que dice el dicho procurador no fue fecho por
otros oficiales que esta paga entra en el numero delos cuentos que me fueron ocupados en las di
chas cortes bien es verdad que ello paso asi por los debates e andidiencias en los grandes de
mis regnos no se pudo fuera la dicha paga delas dichas rentas por quanto los mis dellas
fueron menester e muchos mas por los matrimonios dela mi casa e dela reyna mi muy
e del infante don fernando mi hermano e por las yerras e mercedes e prisiones e guarnos de
los de mis regnos e por el suelto que fue dado por los que mi estado e esta de cada dia por
fortesas en las fronteras de portugal e por otras cosas que fueron mi priuado e deyuda los
dichos mis enemigos e opositores delas abadias que conmigo estauan e vna delas cosas
principales que mas cumplia a mi priuado era que la dicha paga se fiziese segun por
las otras mis cartas lo he enbiado decir ala dicha abadesa entre las mesmas ma
nas e pudiera por se fuera la dicha paga e no pudiera fallar otra mesmo manera en
que se fiziese saluo que fuese fecho el procurador del dicho priuado e por quanto ouiera
luego e tardanza en enbiar mandar alas abadesas e villas e lugares de mis regnos
que enbiasen sus procuradores a cortes sobre este fecho e se entiendo ouiera luego e tarda
ca mas dela auida podiera me venir muy grande desprivado a mi e daño alos mis
regnos por quanto en los tratos que el dicho rey mi padre ouo con el dicho duque se ouie
ron que por cierto anos le fallesciesse de ser fecha la dicha paga delos florines que el dicho
duque a razon de quarenta mill florines cada año que todo lo que es dado sea perdido e que fal
tase su titulo como de primo e por quanto desde el dicho rey mi padre fino que an
da en tres anos no es pagado cosa alguna al dicho duque por esta razon e por
dicho acuerdo e abreviadura made fue el dicho procurador como dicho es que llama
a cortes sobre ello e por la dicha paga fuese guarda made fue el quarto delas dichas
ordenanzas por mi juradas e por los consejos en el que sobresta fue mostrada ala dicha
abadesa e alo que dice sobre razon del priuado desta abadesa que no aya fecho acuerdo
en el regimiento mio bien sabe la dicha abadesa e los otros que delos priuados suyos que
vinieron a mi alas cortes que se fizo en burgos que fueron recabados los dos dellos en el
dicho regimiento segun que fueron recabados de cada vna delas otras abadesas contenidas
en el testamento del dicho rey mi padre e fue recabado alos seis meses primeros del dicho
regimiento por cada vno el que del dicho regimiento fasta cumplido su tiempo e de
pues de cumplido su tiempo aya de estar en el dicho regimiento mio fernando ollero otros
seis meses e por quanto esta abadesa enbio a bartolome vallare por su procurador por
estos seis meses en el dicho regimiento por esta razon no fue recabido en el dicho regimiento el dicho fernando ollero ni el dicho bartolome vallare e
esto a sido auer por la denuesto delos regnos desta dicha abadesa e no por amy